



Municipalidad de Oliva
Poder Ejecutivo Municipal



Oliva (Cba.), 04 de Septiembre 2020

DECRETO N°: 193 / 2020

VISTO:

El Contrato de locación por la Obra Pública para REPARACION DE CALLE CABO ARCE –entre la Rioja y Mendoza- DE PAÑOS DE HORMIGON DAÑADOS, suscripto con fecha 18 de agosto de 2020, la Ordenanza N° 20/1981 y modificatorias, la Ordenanza N° 114/2019, la Ordenanza 65/2019, el Convenio de Cooperación y Financiación para la Ejecución de la Obra – Pavimentación calles radio urbano – etapa 1 – Oliva – Provincia de Córdoba, la Ordenanza 55/2020 y el Decreto 171/2020, la ley Provincial N° 8614 y la Carta Orgánica Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la ejecución del proyecto de obra de pavimentación calles Radio Urbano- Etapa I, según Convenio de Cooperación y Financiación de fecha 12 de septiembre de 2019, ratificado por Ordenanza 65/2019, surgió la necesidad imperiosa de realizar una obra complementaria, a los fines de que los niveles en la intersección de calle Cabo Arce –arteria de desagüe- y Rioja propicien el correcto escurrimiento natural de las aguas, como así también reforzar la compactación del suelo debido a las filtraciones constantes por las diferentes roturas existentes en calle Cabo Arce. Dicha obra totaliza 504,16 m2 de reparación de hormigón.

Que debido al brote de COVID-19 en nuestra localidad, agudizando aún más la disminución del personal, ya resentida por el otorgamiento a nivel nacional de la licencia por edad avanzada y/o de riesgo (COVID-19), lo que impide llevar adelante estos trabajos por el sistema de obras por Administración.

Que por todo lo expuesto se decidió contratar con la empresa ADMAX S.A.S. dicha Obra de REPARACION DE CALLE CABO ARCE –entre la Rioja y Mendoza- DE PAÑOS DE HORMIGON DAÑADOS, con fecha 18 de agosto de 2020 a los fines de solucionar definitivamente el problema de escurrimiento del agua y reparación de los paños dañados, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31 inc. 1 y concordantes de la Ordenanza 114/2019.

En ejercicio de atribuciones regladas y discrecionales propias, se realizó una evaluación y apreciación integral de las circunstancias sanitarias generales y locales, sociales, económicas, financieras, inestabilidad del mercado y se consideró que la propuesta de oferta es razonable y proporcionada al precio de mercado, financiación, disponibilidad inmediata, tiempos de cumplimiento del objeto, maquinaria y equipamiento para la ejecución de la misma y se implementó el procedimiento autorizado por el artículo 32 inc. 1 de la Ordenanza 114/2019.

Este gobierno municipal entiende pertinente la contratación de dicha Obra para continuar de manera correcta y adecuada el proyecto de obra de pavimentación en calle radio urbano –Etapa I-.

Que remitido al Concejo Deliberante proyecto de Ordenanza a los fines de solicitar la autorización de diferimiento de pago respecto a un contrato de locación de obra con fecha 18 de agosto de 2020, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2020 *adoptó la decisión de restituir –sin tratamiento parlamentario- el proyecto de ordenanza antes referido. Ello porque se interpretó que conforme la Carta Organiza Local es atribución y deber del Intendente Municipal expedir órdenes de pago según el art. 123 inc. 11, como lógica consecuencia de ser el Jefe de la Administración según art. 122*, de lo cual se tomó expreso conocimiento mediante Decreto 192/2020, razón por la cual se hace necesario el dictado de la presente decisión, en resguardo de los principios de la Ordenanza 55/2020 y el Decreto 171/2020.

La interpretación realizada por el Concejo Deliberante en cuanto a la asignación de competencia al Poder Ejecutivo por la Carta Orgánica Municipal que fue notificada con fecha 04 de septiembre del corriente implica un cambio de criterio que tiene consecuencias en ambos órganos de gobierno municipal y obviamente produce los efectos ante el Tribunal de Cuentas para el ejercicio de las atribuciones que surgen de manera expresa de nuestra constitución local.

Esta nueva circunstancia amerita adoptar las decisiones pertinentes con sujeción al orden jurídico, especialmente a lo que refiere a las etapas y modos de exteriorización de la voluntad administrativa y los instrumentos que brinda la normativa para subsanar las pautas o tiempos. Ello, en virtud de que el nuevo criterio de interpretación de la Carta Orgánica, al que adherimos, es posterior a la fecha de celebración del contrato que se encuentra en curso de ejecución y ha generado derechos subjetivos a favor del contratista de la obra que cuentan con la protección normativa correspondiente para resguardar el principio de seguridad jurídica contractual, y la confianza legítima en la actividad administrativa.

Que a los fines de establecer la legitimidad, publicidad y transparencia del obrar administrativo, economicidad en la aplicación y resguardo de los recursos públicos y tratándose de un contrato de obra pública en ejecución, corresponde a derecho subsanar la cuestión procedimental acaecida mediante la herramienta que brinda el derecho para estas situaciones: la confirmación con efectos retroactivos a la fecha de emisión de la voluntad administrativa, que en este caso concreto es el 18 de agosto del corriente.

Que el Poder Ejecutivo Municipal es el jefe de la administración art.122 de la Carta Orgánica Municipal y tiene las atribuciones expresamente reconocidas en el art. 123 inc 9, 17, 33 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

DECRETA:

Artículo 1: CONFIRMAR el contrato de locación de obra pública celebrado en forma directa con la empresa ADMAX S.A.S con CUIT Nro. 30-71656587-0 por la Obra REPARACION DE CALLE CABO ARCE –entre la Rioja y Mendoza- DE PAÑOS DE HORMIGON DAÑADOS por el importe de pesos ciento treinta y seis mil doscientos treinta y uno con veinte centavos (\$ 136.231,20), de acuerdo a lo explicitado en esta decisión, con efecto retroactivo a la fecha de la suscripción del mismo.

Artículo 2: La erogación que demande el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1º está pactada como reza en contrato contra la efectiva certificación de avance de obra e imputada en su totalidad a la partida presupuestaria 2-02-01-08-01-02-02, OB.PAVIMENTO.-

Artículo 3: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno, el Señor Secretario de Desarrollo Urbanístico, Infraestructura, Paisajismo y Servicios Públicos y la Sra. Sec. de Modernización Municipal, Finanzas y Administración.-

Artículo 4: PUBLIQUESE, comuníquese, dese al R.M. y archívese.-


Ab. OMAR SCARAMUZZA
Secretario de Desarrollo Humano
y Gobierno




Ab. JOSÉ OCTAVIO IBARRA
Intendente Municipal


Arq. ANDRÉS A. PETOLETTI
Sec. de Desarrollo Urbanístico,
Infraestructura, Paisajismo y
Servicios Públicos


Cra. CRISTINA L. RAMPOLDI
Sec. de Modernización Municipal
Finanzas y Administración